MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS
Dirección de Crédito al Sector Público

MENDOZA

CONSULTA

Estimados, buenas tardes

De nuestra consideración:

Por medio del presente correo electrónico en representación de Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. ("ML AR") venimos a realizar las siguientes consultas/comentarios al Pliego de Bases y Condiciones Particulares (EX 2024-07802182-GDEMZA-DGDEPU#MHYF) (el "Pliego"), emitido por la Dirección General de Crédito al Sector Público, dependiente del Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Provincia de Mendoza (la "Dirección"). Resaltamos que estas consultas/comentarios corresponden exclusivamente a Moody's Local AR Agente de Calificación de Riesgo S.A. que presta servicios de calificación de riesgo en escala local desde Argentina.

Luego de analizar detenidamente el Pliego, tenemos dos consultas/comentarios en particular acerca de sus disposiciones respecto de la jurisdicción aplicable y la confidencialidad.

Con respecto a la primera cuestión, el Artículo 20 del Pliego establece lo siguiente: Todas las cuestiones judiciales que se susciten con motivo de la presente Licitación y/o de los contratos que se celebren con el adjudicatario deberán dirimirse ante los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando expresamente los oferentes a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive al Fuero Federal.

Se informa a esta Dirección que, por políticas internas de su casa matriz en la ciudad de New York, ML AR no está autorizada a firmar un contrato para la prestación de servicios de calificación domésticos en la República Argentina, con una jurisdicción diferente a la de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Por lo expuesto solicitamos que, por favor, se modifique el Pliego para incluir la siguiente sección: "El contrato a ser firmado y cualquier obligación contractual o extra-contractual que este pudiera originar o que se relacionen con ella, se regirán por las leyes de la República Argentina y se someterán a la jurisdicción exclusiva de los Tribunales Ordinarios en lo Comercial de la Ciudad de Buenos Aires"

Con respecto a nuestra segunda consulta, el Artículo 8 del Pliego establece: "Los proponentes deberán mantener bajo absoluta reserva y confidencialidad, toda la información que obtengan con motivo de esta Licitación y del contrato de adjudicación". Se informa a esta Dirección que a entendimiento de ML AR, esta cláusula no llega a capturar completamente la esencia de la actividad de las clasificaciones de riesgo, toda vez que la misma es una actividad regulada y por lo tanto se encuentra

bajo el escrutinio de los reguladores. Es por esto que entendemos que no está del todo claro los casos de excepción en donde la calificadora contratada podrá en cumplimiento con alguna norma o requerimiento divulgar la información requerida.

Por lo expuesto, solicitamos que por favor se modifique el Pliego para incluir la siguiente sección: "El Oferente se compromete a manejar con absoluta confidencialidad la Información proporcionada y a no revelarla a terceros (excepto por personas y asesores que participen, directa o indirectamente de la labor de clasificación y proveedores de servicios, consultores y funcionarios sujetos a obligaciones de confidencialidad), salvo que medie mandato u obligación legal, o según sea requerido por cualquier autoridad gubernamental o regulatoria, o incorporado en el contenido del informe de clasificación de acuerdo a su metodología de clasificación, política de prestación del Servicio, y las leyes aplicables. La obligación de confidencialidad es aplicable al Oferente, sus directores, administradores, funcionarios, consultores, representantes y a los miembros del comité de clasificación. No existirá obligación de confidencialidad en los siguientes escenarios: (a) Cuando la parte que recibe la información tiene evidencia de conocimiento previo de la misma, de una fuente distinta al Emisor, y en una forma no confidencial; (b) Cuando la información recibida es pública; y (c) Cuando la información cesa de ser confidencial porque es revelada, de forma no confidencial, por el Emisor".

Sin otro particular, saludamos a Uds. muy atentamente,

CIRCULAR ACLARATORIA Nº 3

En respuesta al primer punto consultado, se informa que por Circular Aclaratoria Nº 1, se ha modificado el artículo 20 del Pliego de Condiciones Particulares, el que ha quedado redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 20º - JURISDICCIÓN Todas las cuestiones judiciales que se susciten con motivo de la presente Licitación y/o de los contratos que se celebren con el adjudicatario deberán dirimirse ante los Tribunales Ordinarios de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, renunciando expresamente los oferentes a todo otro fuero o jurisdicción, inclusive al Fuero Federal.

No obstante, para las cuestiones judiciales que se susciten respecto de los contratos que incluyan servicios de calificación en escala global (internacional), la Provincia podrá aceptar cláusulas de prórroga de jurisdicción en tribunales nacionales o extranjeros, al tratarse de un servicio destinado a la colocación de títulos públicos de deuda provincial."

Respecto de la segunda consulta, se aclara que la obligación que surge del artículo 8 del Pliego de Condiciones Particulares no resulta aplicable en aquellos casos en que debe divulgarse información en cumplimiento de una manda legal o de orden de autoridad competente.

VICTOR FAYAD
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS
GOBIERNO DE MENDOZA